

ACUERDO

EXENCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “TRABAJOS DE SILVICULTURA PREVENTIVA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE FUEGOS FORESTALES 2026-2035”

ÓRGANO SUSTANTIVO Y PROMOTOR: Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 03 de septiembre del 2026, por el que se formula a Exención del trámite de evaluación ambiental del Proyecto “TRABAJOS DE SILVICULTURA PREVENTIVA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE FUEGOS FORESTALES 2026-2035”

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Estos vienen recogidos según constan en el expediente administrativo en el informe jurídico de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 10 de agosto de 2026.

***Primero.** - Con fecha 22 de junio de 2026, RI nº 202630011878, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto “Trabajos de Silvicultura Preventiva de la Unidad Operativa de Fuegos Forestales 2026-2035”, formulada por la Jefa de Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos.*

Con la solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Proyecto que incluye memoria, planos y pliego.*
- Anexo II del proyecto que contiene Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.*
- Informe de Compatibilidad y de no afección a la Red Natura 2000 del proyecto.*

***Segundo.** - Por escrito de fecha 21 de julio de 2026, RI nº 202630014113, el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, remitió Informe de Compatibilidad y de no afección a la Red Natura 2000 del Proyecto denominado Trabajos de Silvicultura Preventiva de la Unidad Operativa de Fuegos Forestales 2026-2035, realizado por el técnico del Servicio de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos.*

***Tercero.** - Con fecha 4 de agosto de 2026 el Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe sobre la solicitud de exención del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto de referencia.*

2.- OBJETO DEL PROYECTO

Según la documentación aportada, el proyecto tiene por objeto reducir el riesgo de incendios forestales en la isla de Gran Canaria, tanto desde el punto de vista de la peligrosidad del incendio como de la vulnerabilidad de la población, sus bienes y el medio natural, así como mejorar la capacidad de actuación de los servicios de extinción.



Para alcanzar estos objetivos, el proyecto contempla: “actuaciones de gestión integral del territorio mediante trabajos de silvicultura preventiva y la adecuación de infraestructuras e instalaciones. Estas intervenciones persiguen la creación de un paisaje en mosaico que contribuya a disminuir la continuidad del combustible vegetal, ralentizar la propagación del fuego y facilitar las labores de extinción, adaptando las actuaciones a las características y condicionantes de cada ámbito de intervención.”

3.- UBICACIÓN DEL PROYECTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Según consta en el informe técnico de la Oficina de Apoyo al OA de fecha, 04 de agosto de 2026 y la documentación ambiental aportada el Proyecto “Trabajos de Silvicultura Preventiva de la Unidad Operativa de Fuegos Forestales 2026-2035”, cuyo ámbito territorial insular incluye numerosas áreas de Espacios Naturales Protegidos (ENP) y de la Red Natura 2000. En el citado informe se indica al respecto lo siguiente:

“Las actuaciones se desarrollarán en puntos y áreas estratégicas distribuidas por todo el territorio insular, priorizando las Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZARI), especialmente aquellas con elevada interfaz urbano-forestal, así como otros enclaves identificados como estratégicos en función del análisis del comportamiento histórico de los incendios, la topografía, la ubicación y sus valores ambientales y sociales.”

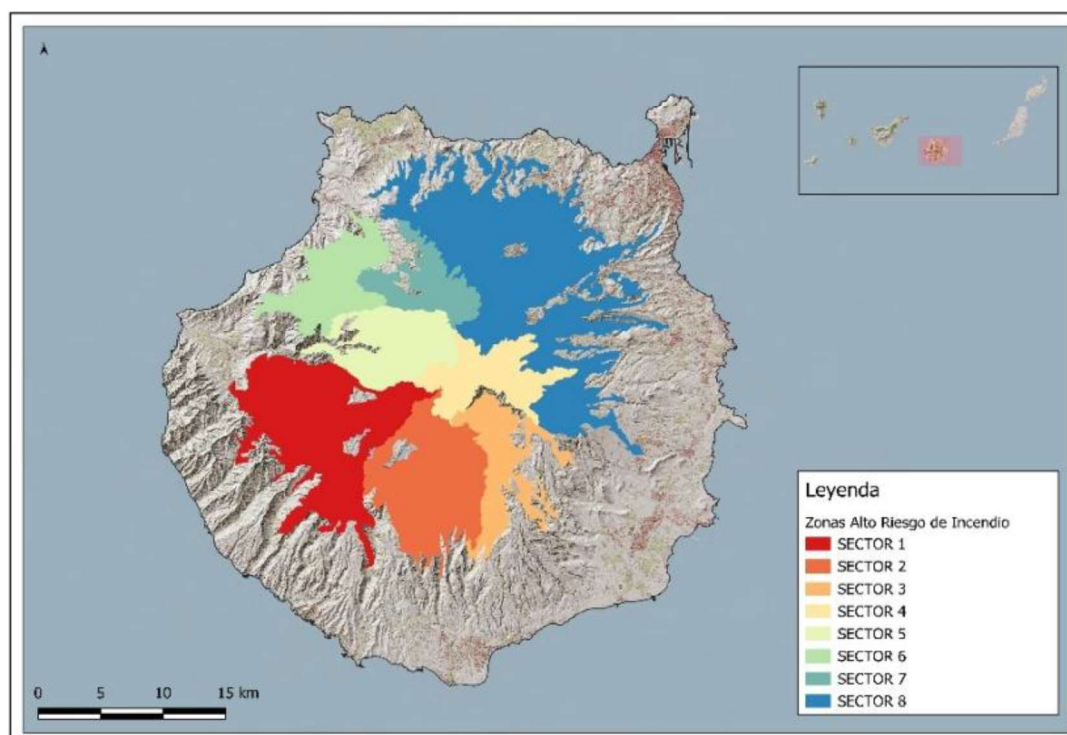


FIGURA 1: ZARI GRAN CANARIA. FUENTE: “PROYECTO: TRABAJOS DE SILVICULTURA PREVENTIVA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE FUEGOS FORESTALES 2026-2035”
(Fuente: Proyecto)



4.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Según la documentación aportada, la Dirección Técnica del proyecto determinará, para cada tajo de actuación, las unidades de obra que deban ejecutarse en función de las características específicas del ámbito de intervención, con el fin de garantizar el cumplimiento eficaz de los objetivos de prevención de incendios forestales.

Las unidades de obra previstas a realizar en las distintas líneas de actuación del presente proyecto son:

- *“Apeo selectivo de pies.*
- *Saca.*
- *Poda en altura de árboles.*
- *Repoblaciones forestales.*
- *Vallado, ya sea individual o perimetral.*
- *Desramado, tronzado y despuntado de árboles apeado.*
- *Desbroce de matorral en laderas, senderos y fondos de barranco.*
- *Recogida y apilado de restos de poda y corta.*
- *Eliminación de restos.*
- *Eliminación de especies exóticas invasoras.*
- *Pastoreo controlado.*
- *Quema prescrita superficial o por montones.*
- *Fijación de taludes mediante técnicas de ingeniería biológica.*
- *Formación y entrenamiento de unidades de emergencias.”*

5.- NORMATIVA DE APLICACIÓN ANALIZADA EN EL INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD DEL ÓRGANO GESTOR DE LOS ENP

El Informe Técnico de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 4 de agosto de 2026, analiza este apartado tomando como referencia el Informe Técnico de Compatibilidad emitido por el Servicio de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 21 de julio de 2026, en el que se realiza un análisis exhaustivo de la normativa de aplicación y de las determinaciones establecidas en las normas de gestión de los Espacios Naturales Protegidos. A continuación, se extractan las principales consideraciones y conclusiones contenidas en dicho informe de compatibilidad:

“III NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Primero.** - *Las normas de gestión de los Espacios Naturales Protegidos donde se prevén ejecutar estas actuaciones, se encuentran en vigor, con las excepciones de los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas (no aprobado), del Parque Rural del Nublo y del Parque Natural de Tamadaba (que han perdido su eficacia por sentencia).*

En el cuadro adjunto se relacionan las actuaciones previstas en cada ámbito territorial de la Red Natura 2000 y de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Gran Canaria. Así mismo, se indica su nivel de compatibilidad con los planes y normas de los diferentes Espacios Naturales Protegidos y los Planes de Gestión de la Red Natura 2000.



ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		RED NATURA 2000			ACTUACIONES PREVISTAS	
Categoría	Nombre - Código	Categoría	Código	Nombre	RELACIÓN	COMPATIBILIDAD
R.N.I	Inagua (C-1)	ZEC	ES0000041	Ojeda, Inagua y Pajonales	-Desbroce en ejes de cresta	CONDICIONADO ESPECÍFICO
		ZEPA	ES0000041		-Desbroce en fondo de barrancos -Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Pastoreo en monte público	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO ESPECÍFICO INCOMPATIBLE
	Barranco Oscuro (C-2)	ZEC	ES7010002	Barranco Oscuro	-Desbroce en ejes de cresta -Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2
		ZEPA	ES0000552	Norte de Gran Canaria	-Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas	INCOMPATIBLE
R.N.E.	El Brezal (C-3)	ZEC	ES7010003	El Brezal	-Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Servidumbre líneas eléctricas -Desbroce en fondo de barrancos -Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas -Desbroce interfaz urbano- forestal	CONDICIONADO 1 INCOMPATIBLE CONDICIONADO 1 EN ZUT CONDICIONADO 1
	Azuaje (C-4)	ZEC	ES7010004	Azuaje	-Desbroce en fondo de barrancos -Fajas auxiliares en pistas y carreteras	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1
		ZEPA	ES0000552	Norte de Gran Canaria	-Desbroce interfaz urbano- forestal -Servidumbre líneas eléctricas -Recuperación puntual de Zonas Agrícolas Estratégicas.	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 CONDICIONADO ZUT
	Los Tilos de Moya (C-5)	ZEC	ES7010005	Tilos de Moya	-Fajas auxiliares en pistas y carreteras	CONDICIONADO
		ZEPA	ES0000552	Norte de Gran Canaria	-Desbroce en fondo de barrancos -Adecuación de infraestructura de uso público (centro de interpretación)	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1
	Los Marteles (C-6)	ZEC	ES7010006	Los Marteles	-Recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas -Servidumbre líneas eléctricas -Fajas auxiliares en pistas y carreteras	CONDICIONADO ESPECÍFICO CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1
		ZEPA	ES0000551	Cumbre de Gran Canaria	-Desbroce en fondo de barrancos -Desbroces en ejes de cresta -Autorización pastoreo en montes públicos o en Dominio Público Hidráulico.	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO ESPECÍFICO
	Güi-Güí (C-8)	ZEC	ES7010008	Güigüí	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Tamadaba (C-9)	ZEC	ES0000111	Tamadaba	-Desbroces en ejes de cresta -Autorización pastoreo en Tirma	INCOMPATIBLE en ZE y ZUR. Sólo en SRPP de Pastoreo
		ZEPA	ES0000346		- Desbroce en cauce de barranco. - Labores preventivas en infraestructuras de uso público -Fajas auxiliares en pistas y carreteras	CONDICIONADO 1 COMPATIBLE COMPATIBLE según artículo 94.
P.N.	Pilancones (C-10)	ZEC	ES7010010	Pilancones	-Fajas auxiliares en pistas y carreteras -Servidumbre línea eléctrica	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2
		ZEPA	ES0000110	Ayagaures y Pilancones	-Desbroces en eje de cresta y cauce de fondos de barrancos (DPH) -Autorización pastoreo en DPH	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO SRPP Y SRPN regeneración, según previsiones art. 45.22



ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		RED NATURA 2000			ACTUACIONES PREVISTAS	
Categoría	Nombre - Código	Categoría	Código	Nombre	RELACIÓN	COMPATIBILIDAD
P.R.	Nublo (C-11)	ZEC	ES7010063	El Nublo	-Tratamientos silvícolas en el eje de cresta y DPH de fondos de barranco -Franjas de servidumbre líneas eléctricas -Fajas auxiliares de carreteras y pistas	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1
		ZEPA	ES0000551	Cumbre de Gran Canaria	- Interfaz urbano-forestal -Pastoreo controlado	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO ESPECÍFICO PRUG
		ZEC	ES7010039	Nublo II	- Interfaz urbano-forestal -Fajas auxiliares en carreteras y pistas -Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 2
		ZEPA	ES0000551	Cumbre de Gran Canaria	-Tratamientos silvícolas en los ejes de cresta y Dominio Público Hidráulico -Autorización de pastoreo en montes públicos y en el DPH de barrancos	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO ESPECÍFICO PRUG
	Doramas (C-12)	ZEC	ES7010038	Barranco de la Virgen	-Tratamientos silvícolas en cauces de barranco (DPH) -Desbroce interfaz urbano-forestal -Fajas auxiliares en carreteras y pistas	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1
		ZEPA	ES0000552	Norte de Gran Canaria	-Servidumbre de líneas eléctricas -Recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas -Tratamientos silvícolas en eje de cresta	CONDICIONADO 2 COMPATIBLE CONDICIONADO 1
	Amagro (C-13)	ZEC	ES7010011	Amagro	-Servidumbre de líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Bandama (C-14)	ZEC	ES7010012	Bandama	-Servidumbre de líneas eléctricas -Fajas auxiliares en torno a las carreteras y pistas -Desbroce en Dominio Público Hidráulico -Autorización de pastoreo en fondo de barranco -Tratamiento silvícola de un eje de cresta	CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 SOBRE EEI CONDICIONADO 1
M.N.	Montañón Negro (C-15)					CONDICIONADO Arts. 59 y 60 NORMAS CONSERVACIÓN
	Roque Aguayro (C-16)					
	Tauro (C-17)	ZEC	ES0000113	Macizo de Tauro	-Tratamiento silvícola ejes de cresta y cauces de barranco	CONDICIONADO 1
		ZEPA			-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Arinaga (C18)	ZEC	ES7010049	Arinaga	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Barranco de Guayadeque (C-19)	ZEC	ES7010041	Barranco de Guayadeque	-Servidumbre líneas eléctricas -Tratamientos silvícolas en eje de crestas y en DPH barranco -Fajas auxiliares en las carreteras y pistas -Reactivación parcelas agrícolas abandonadas	CONDICIONADO 2 CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 COMPATIBLE
	Riscos de Tirajana (C-	ZEC	ES7010018	Riscos de Tirajana	-Tratamientos silvícolas en eje de crestas	COMPATIBLES SEGÚN Art. 41.



ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		RED NATURA 2000			ACTUACIONES PREVISTAS	
Categoría	Nombre - Código	Categoría	Código	Nombre	RELACIÓN	COMPATIBILIDAD
	20)				-Fajas auxiliares de pistas y carreteras	CONDICIONADO 1
		ZEPa	ES0000551	Cumbre de Gran Canaria	-Autorización pastoreo controlado (pequeña superficie)	COMPATIBLE SEGÚN ZONAS.
	Roque Nublo (C-21)	ZEC	ES7010019	Roque Nublo	-Tratamientos silvícolas en eje de crestas	COMPATIBLE
					-Autorización pastoreo controlado	COMPATIBLE salvo ZE y ZUR
		ZEPa	ES0000551	Cumbre de Gran Canaria	-Fajas auxiliares principales carreteras y pistas	COMPATIBLE
					-Reactivación de parcelas agrícolas abandonadas	COMPATIBLE en ZUT
Barranco del Draguillo(C-33)						
P.P.	Isleta (C-22)					
	Pino Santo (C-23)	ZEC	ES7010003	Pino Santo	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
					-Fajas auxiliares en carreteras	CONDICIONADO 1
					-Tratamientos en eje de cresta y cauces de fondo de barranco	CONDICIONADO Art. 72
					-Autorización de pastoreo	COMPATIBLE según categorización
					-Reactivación de terrenos agrícolas abandonados	COMPATIBLE
	Tafira (C-24)	ZEC	ES7010012	Bandama	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
					-Fajas auxiliares carreteras y pistas más relevantes	CONDICIONADO 1
					-Desbroce en fondos de barranco (DPH)	CONDICIONADO 1
					-Autorización de pastoreo en dicho fondo de barranco	CONDICIONADO EEI
					-Tratamiento silvícola de un eje de cresta	CONDICIONADO 1
	Las Cumbres (C-25)	ZEC	ES7010040	Hoya del Gamonal	-Actuaciones en eje de cresta	COMPATIBLE
					-Desbroces en el fondo de barrancos	
		ZEPa	ES0000551	Cumbre de Gran Canaria	-Pastoreo en DPH.	
					-Pastoreo en monte público	CONDICIONADO 2
					-Fajas auxiliares en carreteras y pistas	CONDICIONADO
					-Protección infraestructuras de uso público	ZONIFICACIÓN
					-Servidumbre líneas eléctricas	
					-Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas	
Lomo Magullo (C-26)						
	Fataga (C-27)	ZEC	ES7010025	Fataga	-Actuaciones en eje de cresta	CONDICIONADO a lo establecido los arts. 64 y 91 y en el régimen de usos de cada zona
					-Desbroces en el fondo de barrancos	
		ZEPa	ES0000110	Ayagaures y Pilancones	-Fajas auxiliares en carreteras y pistas	
					-Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas	
					-Pastoreo en DPH.	
					-Pastoreo en monte público	
Montaña de Agüimes (C-28)						
S.I.C	Tufia (C-30)	ZEC	ES7010028	Tufia	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
	Juncalillo del Sur (C-32)	ZEC/ZEPa	ES0000112	Juncalillo del Sur	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
RED NATURA 2000		ZEC	ES7011004	Macizo de Tauro II	-Servidumbre líneas eléctricas	CONDICIONADO 2
					-Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas (1,2 ha)	Atendiendo al Plan de Gestión



ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		RED NATURA 2000			ACTUACIONES PREVISTAS	
Categoría	Nombre - Código	Categoría	Código	Nombre	RELACIÓN	COMPATIBILIDAD
					-Actuaciones en eje de cresta -Desbroces en el fondo de barrancos -Fajas auxiliares en carreteras y pistas	CONDICIONADO 1 CONDICIONADO 1 Atendiendo al Plan de Gestión
		ZEC	ES7010055	Amurga	-Servidumbre líneas eléctricas -Recuperación Zonas Agrícolas Estratégicas -Actuaciones en eje de cresta	CONDICIONADO 2 COMPATIBLE siempre que no vaya en detrimento de las spp y habitats CONDICIONADO 1

RNI= Reserva Natural Integral, RNE= Reserva Natural Especial, PN = Parque Natural; PR = Parque Rural; MN = Monumento Natural; PP = Paisaje Protegido. SIC= Sitio de Interés Científico.

SRPP= Suelo Rústico de Protección Paisajística; SRPN= Suelo Rústico de Protección Natural

DPH= Dominio Público Hidráulico

ZE= Zona de Exclusión; ZUR= Zona de Uso Restringido; ZUT= Zona de Uso Tradicional

ZEC = Zona de Especial Conservación; ZEPA= Zona Especial Protección Aves

EEL= Especies Exóticas Invasoras

(Fuente: Informe de compatibilidad)

Los condicionantes generales y específicos indicados en la columna de “Compatibilidad” en las tablas anteriores se detallan y desarrollan en profundidad en el apartado “7.2 Condicionantes” de la presente propuesta de ponencia.

“IV POTECCIÓN CAUTELAR: PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- Primero. *El artículo 23 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece que durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física, geológica y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.*

Asimismo, iniciado el procedimiento de aprobación de un PORN, y hasta que ésta se produzca, no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la administración actuante. Dicho informe deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.

*En Acta del Pleno del Cabildo del día 28 de mayo de 2021 se acuerda el inicio de los procedimientos de **elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba y Doramas-Brezal** que incluyen los*



siguientes espacios naturales protegidos: Parque Natural de Tamadaba, Parque Rural del Nublo, Reserva Natural Integral de Inagua, Monumento Natural del Roque Nublo, Reserva Natural Especial de El Brezal, Parque Rural de Doramas, , Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro, Reserva Natural Especial de Azuaje y Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya.

- **Segundo.** - La actuación **NO** altera el uso del suelo, toda vez que se modifica su naturaleza ni destino. Así mismo, no hay afección ambiental por movimiento de tierras. La afección sobre hábitats y/o el paisaje, debe de sujetarse a lo establecido en las normas de protección de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000 afectados para compaginar un adecuado estado de conservación de dichos espacios con dotarlos de las adecuadas medidas de seguridad frente al riesgo de incendios forestales.

*En consecuencia, a juicio de este técnico que suscribe, la actuación objeto de informe, ajustándose a los condicionantes derivados de la aplicación de las normas de los Espacios Naturales Protegidos y Planes de Gestión de las zonas de Especial Conservación, **NO supone una transformación sensible de la realidad física, geológica y biológica en el lugar que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de los PORN Nublo-Tamadaba y Doramas-Brezal** ayudando a la conservación de la biodiversidad a largo plazo."*

6.- VALORACIÓN DE IMPACTOS

Según el informe técnico de 04 de agosto de 2026, la evaluación de impactos proporcionada concluye que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Los impactos sobre la población y la salud humana se consideran nulos o de escasa entidad, limitándose a molestias puntuales derivadas del uso de maquinaria, las quemas prescritas o el cierre temporal de determinadas infraestructuras, mitigadas mediante las medidas de seguridad previstas. Asimismo, no se prevén afecciones al subsuelo, los bienes materiales ni al patrimonio cultural.

De igual forma, el citado informe señala:

"En relación con el medio natural, las actuaciones presentan, en términos generales, un balance positivo. La flora se verá favorecida por la eliminación de especies exóticas invasoras, la mejora de las masas forestales mediante tratamientos selvícolas y la incorporación de especies autóctonas, mientras que la fauna únicamente podrá verse afectada de forma temporal durante la ejecución de los trabajos, sin consecuencias significativas sobre sus poblaciones. En consecuencia, no se prevén impactos negativos sobre la biodiversidad ni la geodiversidad.

Los efectos sobre el suelo se consideran de escasa magnitud y carácter puntual, asociados principalmente a las repoblaciones y tratamientos selvícolas, siendo previsibles beneficios a medio y largo plazo por la mejora de la cobertura vegetal y la reducción de la erosión. No se prevén afecciones a la calidad del agua y, en determinados ámbitos, especialmente en cauces, las actuaciones contribuirán a mejorar la dinámica hidrológica mediante la sustitución de vegetación pirófito o invasora por especies autóctonas.



Respecto al aire, los factores climáticos y el cambio climático, las emisiones derivadas de la maquinaria y de las quemas prescritas serán reducidas y controladas, resultando significativamente inferiores a las que produciría un incendio forestal. En este sentido, el proyecto tendrá un efecto indirecto positivo al incrementar la resiliencia de las masas forestales frente al fuego y reducir el riesgo de grandes incendios y de las emisiones asociadas. Finalmente, las actuaciones no alterarán de forma significativa el paisaje, contribuyendo a la creación de un paisaje en mosaico más diverso y resiliente, con un impacto visual limitado y de carácter temporal.

A continuación, se detalla una tabla resumen con la información recabada en el anejo nº2 del proyecto, relativo a la evaluación del impacto ambiental del proyecto:

AFECCIÓN	IMPACTO
Población	MÍNIMO o NULO
Salud humana	MÍNIMO o NULO
Flora	POSITIVO
Fauna	NO hay impactos negativos significativos
Biodiversidad	NO hay impacto negativo
Geodiversidad	NO hay impactos negativos
Suelo	BAJO y POCO SIGNIFICATIVO
Subsuelo	NULO
Aire	BAJO o NULO
Agua	Ningún impacto o POSITIVO
Factores climáticos	NO hay impacto
Incidencia sobre el cambio climático	POSITIVO e INDIRECTO
Paisaje	MÍNIMO
Bienes materiales / Patrimonio	NO se prevé ninguna afectación

Tabla: Elaboración propia de la Oficina de apoyo

En este sentido el informe técnico concluye:

“En conjunto, el proyecto presenta un balance ambiental claramente positivo, al contribuir a la prevención de los incendios forestales y a la reducción de sus efectos sobre el medio natural, la población y las infraestructuras. Los impactos negativos previstos son puntuales, de escasa magnitud y, en su mayoría, temporales o evitables mediante la correcta ejecución de las actuaciones, el seguimiento ambiental y la supervisión de la Dirección Técnica. En consecuencia, el evaluador considera que las actuaciones tendrán un impacto poco significativo sobre el medio, siendo sus beneficios ambientales y sociales superiores a los posibles efectos adversos”.



7.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. SUPUESTO DE EXENCIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS.

Según el informe jurídico de la Oficina de Apoyo, citado anteriormente, en el fundamento segundo se trata esta cuestión:

“El artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos, recoge el supuesto en el que se podrá eximir de la correspondiente evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000, dicho precepto dispone:

“A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.”

De lo contenido en este artículo se desprende que para poder eximir de la correspondiente evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000, deben concurrir los siguientes requisitos:

- *Que tenga relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma.*
- *Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.”*

“(…)- Segundo.- En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se considera que las actuaciones previstas tienen relación directa con la gestión del lugar y/o son necesarias para la misma, así como que no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, siempre y cuando se den cumplimiento a los condicionados establecidos en el presente informe, derivados tanto de los documentos de gestión de los citados ENP, de los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, o a los específicamente relacionados en este informe, por lo que, en ese caso, no afectan de forma apreciable a las ZEC (Zona de Especial Conservación) donde se ubican “teniendo en cuenta los objetivos de conservación” de dichos lugares..., y que justifican la declaración de las mismas como ZEC, no precisándose proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (...)

Por otra parte, en las conclusiones del informe, se dispone:

*“Por lo anteriormente indicado, se informa **FAVORABLEMENTE** la ejecución del proyecto denominado “Trabajos de silvicultura preventiva de la unidad operativa de fuegos forestales 2.026 – 2.035”, según los condicionantes establecidos en el apartado III del presente informe.*

Advertir, que el incumplimiento de cualquier de los condicionantes previstos en el presente informe, conllevará la anulación automática de la autorización que



en su caso se dicte, así como la responsabilidad administrativa por incumplimiento de la normativa medioambiental.”

Del informe se desprende que la actuación prevista sí pertenece a la Red Natura 2000 y tiene relación directa con la gestión del lugar y/o son necesarias para la misma, así como que no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, siempre y cuando se den cumplimiento a los condicionados establecidos informe de compatibilidad, derivados tanto de los documentos de gestión de los citados ENP, de los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, o a los específicamente relacionados en dicho informe.”

El informe jurídico del 10 de agosto, concluye al respecto:

“Por lo expuesto, queda acreditado que nos encontramos en el supuesto de exención del procedimiento de evaluación ambiental contemplado en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos.”

8.- MEDIDAS Y CONDICIONANTE PROPUESTOS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR EFECTOS NEGATIVOS

Según el proyecto, se estima que los efectos significativos sean de poca magnitud, aun así, se plantean una serie de medidas generales y en algunos casos particularizadas a una unidad de obra para tratar de reducir la magnitud de los efectos al mínimo posible. A continuación, se exponen una relación de las medidas propuestas en el Documento Ambiental del proyecto:

8.1.- MEDIDAS

1. Realizar un mantenimiento periódico y las revisiones reglamentarias de los vehículos y la maquinaria forestal.
2. Utilizar únicamente maquinaria que cumpla la normativa vigente en materia ambiental y de seguridad y salud.
3. Efectuar los repostajes, cambios de aceite y demás operaciones de mantenimiento en zonas habilitadas o sobre superficies impermeables que eviten la contaminación del suelo.
4. Comunicar inmediatamente cualquier vertido o accidente y proceder a su restauración conforme a las instrucciones de la Dirección Técnica.
5. Cumplir en todo momento la normativa y las recomendaciones en materia de seguridad y salud.
6. Respetar las limitaciones y restricciones aplicables a los Espacios Naturales Protegidos.
7. Resolver las posibles contradicciones o indefiniciones normativas siguiendo los criterios establecidos por la Dirección Técnica.
8. Garantizar el correcto mantenimiento de todas las herramientas de corte empleadas en los tratamientos mecánicos.
9. Prohibir el uso de herramientas que no reúnan las condiciones adecuadas de mantenimiento y seguridad.



10. Formar al personal encargado de desbroces, podas y apeos para la correcta identificación de las especies objeto de tratamiento.
11. Identificar previamente las especies protegidas presentes en la zona de actuación y comunicar su localización a la Dirección Técnica para adaptar los trabajos y evitar afecciones.
12. Realizar inspecciones previas antes de intervenir en Espacios Naturales Protegidos para comprobar la ausencia de ejemplares protegidos en el ámbito de actuación.
13. Comunicar la detección de especies exóticas invasoras no previstas y aplicar el método de erradicación que determine la Dirección Técnica.
14. Suspender las labores de desbroce cuando las condiciones meteorológicas incrementen significativamente el riesgo de incendio forestal.
15. Utilizar desbrozadoras con cabezal de hilo o herramientas manuales (como machetes) en zonas rocosas para evitar la generación de chispas.
16. Disponer de extintores y botiquines en las proximidades de las zonas de trabajo para posibilitar una intervención inmediata en caso de ignición.
17. Actuar conforme a los protocolos establecidos por el responsable de la unidad cuando un incendio no pueda ser extinguido de forma inmediata.
18. Elaborar y ejecutar un plan de quema prescrito, firmado por un técnico competente en comportamiento del fuego.
19. Realizar las quemas prescritas únicamente bajo condiciones meteorológicas adecuadas y con personal suficiente para su vigilancia, control y extinción.
20. Informar previamente a la población potencialmente afectada por las quemas y adoptar las medidas necesarias para evitar daños.
21. Controlar la intensidad de las quemas para evitar la degradación del suelo y la afección a la fauna edáfica.
22. Aplicar los protocolos específicos de erradicación de especies exóticas invasoras cuando existan, o seguir las directrices de la Dirección Técnica en su defecto.
23. Emplear metodologías de erradicación que impidan la reproducción y favorezcan la eliminación definitiva de las especies invasoras.
24. Seleccionar en las repoblaciones las especies más adecuadas según los objetivos de la actuación y los criterios de la Dirección Técnica.
25. Ejecutar las labores de preparación del terreno, plantación y mantenimiento minimizando la alteración del medio natural.
26. Cumplir las determinaciones establecidas en los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos cuando las repoblaciones se desarrollen en su interior.
27. Adaptar las actuaciones de repoblación a las características del emplazamiento y a las especies presentes para minimizar los impactos ambientales.
28. Limitar, cuando resulte necesario, la maquinaria, las herramientas, las técnicas de trabajo o las zonas de actuación durante las claras de repoblación, en función de



los riesgos para el suelo, la vegetación, la fauna, el riesgo de incendio o las limitaciones normativas.

8.2.- CONDICIONANTES

Este apartado se analiza en el informe técnico de 4 de agosto de 2026, en base a los condicionantes establecidos por el Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, quien, en su informe de compatibilidad, informa FAVORABLEMENTE la ejecución del proyecto al dictaminar que las actuaciones propuestas son COMPATIBLES, CONDICIONADAS al cumplimiento de las determinaciones del informe donde se indica su nivel de compatibilidad con los planes y normas de los diferentes Espacios Naturales Protegidos y los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, con la expresa salvedad de aquellas actuaciones señaladas como INCOMPATIBLES. A efectos de una mayor claridad operativa, se extraen los mismos:

"1.1. CONDICIONADOS GENERALES

1.- Con carácter general, las actuaciones que afecten a la vegetación, sean fajas auxiliares o desbroces que se determinan en la tabla como **CONDICIONADO 1**, se encuentran **CONDICIONADAS** a que se ejecuten sobre **especies exóticas invasoras, especies de sustitución** de las comunidades climáticas de la zona, **pirófitas** (*Artemisia canariensis*, *Ulex* sp., *Arundo donax*, *Cistus* spp. -con la excepción de *Cistus ocreatus*-, *Adenocarpus foliolosus*, *Pteridium aquilinum*, *Hypericum canariense*, *Teline microphylla*, *Rumex lunaria* y *Rubus* spp.- con la excepción de *Rubus bollei*), y para el caso de **especies de carácter climácico**, así como matorrales de *Chamaecytisus proliferus*, se realizarán las actuaciones necesarias para que adquieran una configuración que las haga más resistentes al fuego, sin que se llegue a su eliminación (podas en altura, desramado, descarga de densidad, etc.).

2.- Para las actuaciones en líneas eléctricas (**CONDICIONADO 2**), se establecen **CONDICIONADOS** similares a los que se dan para el mantenimiento de las líneas eléctricas de empresas de transporte de energía, que se aportan en el **ANEXO 1**:

ANEXO 1

Se considera **COMPATIBLE** la realización de las actividades relacionadas:

1. La poda, trasplante o tala de ejemplares de especies arbóreas de carácter ornamental, agrícola y forestal, en **la franja de seguridad, esto es, la proyección de la planta de las líneas eléctricas en un ancho de franja igual a la distancia entre conductores, más tres metros a cada lado.**

2. Con excepción de los ejemplares de *Phoenix canariensis*, en los demás casos, se podrá proceder a su poda en altura, dejando una distancia no inferior a 5 metros libres¹ entre la vegetación y los conductores, al objeto de evitar el contacto de los cables con la misma. Se podrá proceder, así mismo, a la poda y retirada de las ramas de la mitad inferior de la copa resultante del desmoche, así como del material muerto existente, con la finalidad de reducir el potencial material combustible, manteniendo,



en lo posible, la cobertura del sustrato para limitar el crecimiento de herbazales que faciliten la propagación del fuego.

Pie de página:

(¹Se trata de distancias establecidas para conductores de alta tensión, por lo que, en función de la potencia transportada por los conductores, ésta distancia podrá reducirse.)

*3. Los ejemplares de coníferas (incluido *Pinus canariensis*) localizados en al suroeste de la línea divisoria que va desde el barranco de Agaete hasta la desembocadura del barranco de Tirajana deberán precisar de una autorización expresa para ser objeto de tala.*

*4. Se podrán talar los ejemplares objeto de esta autorización (a excepción de *Phoenix canariensis*) que estando fuera de la franja de seguridad (proyección conductores más 3 metros a cada lado) ya indicada y representen un peligro potencial por alguno de los siguientes motivos:*

4.1. Se trata de pies altos que, de caer, pueden entrar en contacto con la línea o dañarla.

4.2. Se trata de pies que en los próximos 5 años pueden crecer lo suficiente para situarse a menos de 3 m de los conductores, o bien situarse dentro de la franja de seguridad de los 3 m, debido a la dilatación que sufren los conductores en la época estival.

*5. La tala de ejemplares de *Phoenix canariensis*, será objeto de una autorización expresa y distinta a la que dé lugar este informe.*

*6. En cualquier caso, las actuaciones de las que sean objeto los ejemplares de *Phoenix canariensis*, se realizarán según las condiciones establecidas en la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control (BOC nº 222, 6-11-2007).*

7. Se evitará, para el caso de las podas, el desmoche lateral de las hojas de las palmeras, reduciéndose, en su caso, el alcance de la poda, al largo de los pírganos afectados por los cables y su franja de seguridad de 3 metros.

*8. En el caso de que, en la proyección de la planta de las líneas eléctricas, en un ancho de franja igual a la distancia entre conductores, más tres metros a cada lado, se localicen ejemplares arbóreos o arbustivos de las siguientes especies: *Erica arborea*, *Retama monosperma*, *Salix canariensis*, *Myrica faya*, *Viburnum tinus* sbsp. *rigidum*, *Tamarix* spp., *Olea cerasiformis*, *Pistacia lentiscus* y *Pistacia atlántica*, no se procederá a la eliminación total del ejemplar, debiéndose proceder a su poda en altura, dejando una distancia no inferior a 5 metros libres entre la vegetación (ver nota a pie 1) y los conductores, al objeto de evitar el contacto de los cables con la misma. Se podrá proceder, así mismo, a la poda y retirada de las ramas de la mitad inferior de la copa resultante del desmoche, así como del material muerto existente, con la finalidad de reducir el potencial material combustible, manteniendo, en lo posible, la cobertura del sustrato para limitar el crecimiento de herbazales que faciliten la propagación del fuego.*



9. En los casos puntuales de ejemplares singulares², situados o no, en enclaves de importancia paisajística o cultural, se sustituirá el apeo por la poda en altura de las ramas situadas dentro de la franja de seguridad de 3 metros en torno a los conductores.

Pie de página.

(²Aquellos que cumplan con alguna de las siguientes características:

Ejemplares con nombre propio en la zona

Edad igual o superior a 100 años

12 metros de altura

3 metros de perímetro de tronco, medido a 1,30 de la base.

12 metros de diámetro mayor de copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal

En el caso de ejemplares de la familia Palmae, que superen los 20 metros de estípite.)

10. En relación al matorral ubicado en una franja de seguridad (máximo de 15 metros de ancho centrada en el eje de proyección), se procederá a un desbroce selectivo que implique la eliminación de todos los ejemplares de matorral pirófito (Ejemplares de *Artemisia canariensis*, *Ulex* sp., *Arundo donax*, *Cistus* spp. -con la excepción de *Cistus ocreatus*-, *Adenocarpus foliolosus*, *Pteridium aquilinum*, *Hypericum canariense*, *Teline microphylla*, *Chamaecytisus proliferus*, *Rumex lunaria* y *Rubus* spp.- con la excepción de *Rubus bollei*), respetándose al resto de las especies vegetales presentes.

Condicionantes:

- *El ámbito temporal de la actuación se restringirá a los periodos no reproductivos de la avifauna que pudiera verse afectada. Con carácter general no se establecen restricciones desde el 1 de junio al 30 de noviembre, debiéndose comprobar, en todo caso, el cese de la actividad reproductiva antes de iniciarse los trabajos (art. 25.3 Ley 42/07).*

- *No se eliminará la vegetación que esté significativamente alejada de los conductores, según tabla adjunta. Se entiende como tal aquella que esté ubicada en una zona cuya distancia entre los conductores y el suelo sea igual o mayor que la siguiente:*

- *En relación a los elementos del patrimonio etnográfico y arqueológico que pudieran localizarse en los tramos donde fuera a llevarse a cabo la actuación, se estará a lo previsto en la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, y en especial a lo señalado en los artículos 51 y 70.*

- *Se dará cumplimiento a las siguientes medidas correctoras, según apartados:*

.1. Formaciones vegetales.

.1.1. El desbroce selectivo respetará todas las especies catalogadas que pudieran aparecer en los tajos.

.1.2. Se cuidará el acopio de la maquinaria para evitar el impacto sobre los elementos frágiles de la vegetación y otros que pudieran darse (p.e. restos etnográficos), realizándose éste en ámbitos donde dichos elementos no se vean afectados.



.2. Suelo.

.2.1. Se crearán pequeñas albarradas en las zonas más frágiles por la acusada pendiente.

.2.2. Se repoblarán aquellas zonas de pendiente superior al 35 %, que resulten accesibles, y que después de la actuación realizada, presenten una fracción de cabida cubierta inferior al 30 % y que resulte una franja desprovista de vegetación con longitud igual o mayor a 20 metros contados a favor de la línea de máxima pendiente.

.2.2.1.1. Se utilizarán las especies autóctonas adecuadas para la estación, que presenten un bajo riesgo de incendio, limiten el desarrollo de herbazales y la recolonización de matorrales pirófitos y den lugar al cumplimiento de las condiciones de seguridad que exige el mantenimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica. La ejecución de las repoblaciones se realizará en el primer periodo favorable para su realización, una vez que hayan concluido las tareas de limpieza.

.3. Paisaje:

.3.1. Para reducir la linealidad de las actuaciones la franja de corta establecida para el matorral tendrá bordes sinuosos y no rectilíneos, en las zonas de actuación que queden mayoritariamente desprovistas de vegetación y que supongan una continuidad superior a 20 metros lineales.

.4. Respecto a los residuos humanos y de la maquinaria:

.4.1. Se asegurará la limpieza de basuras de las zonas de trabajo tras la finalización de los mismos.

.4.2. Se realizará el repostaje de la maquinaria en lugares adecuados y se seguirá el tratamiento acorde a la legislación vigente en caso de vertidos accidentales.

(Fuente: informe de compatibilidad)

3.- Con carácter previo a la ejecución de las actuaciones previstas en cada zona, deben de realizarse acciones de **VIGILANCIA AMBIENTAL** que determinarán la presencia o no, de especies catalogadas y/o hábitats o especies que justifiquen la declaración de una zona como de Especial Conservación para la Red Natura 2000, a los efectos de señalarse las medidas necesarias para evitar afecciones sobre las mismas. Dicha vigilancia ambiental se realizará por técnico competente, con formación específica en botánica/zoología, reflejándose en un informe previo a la actuación, los valores ambientales en presencia y las medidas a adoptar para evitar afecciones a especies catalogadas y/o hábitats o especies que justifiquen la declaración de una zona como de Especial Conservación para la Red Natura 2000 y será remitido previo al inicio de la actividad al Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos. Este condicionante es de aplicación general, pero de especial relevancia en Reservas, Parques Naturales, Sitios de Interés Científico y aquellos espacios de especial relevancia florística como el Monumento Natural de Guayadeque o la Zona de Especial Conservación de la Hoya del Gamonal.



1.2. CONDICIONADO ESPECÍFICO. Las justificaciones más concretas del sentido de las compatibilidades, por Espacio Protegido, se desarrollan a continuación:

1.2.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Reserva Natural Integral INAGUA

El artículo 4 del vigente Plan Director de la Reserva establece que la finalidad de protección de la Reserva Natural Integral de Inagua, atendiendo al artículo 48.8) del Texto Refundido, es “la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos”. Sobre esta base, **no tiene cabida el pastoreo.**

Una de las acciones puntuales previstas en el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria (Decreto 94/2013, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria (*Fringilla polatzeki*), BOC Nº 180, 18-9-2013) es la adaptación del Plan de Defensa contra Incendios de la Reserva Natural Integral de Inagua a los requerimientos ecológicos de la especie. De hecho, en dicho documento se señala que las áreas más adecuadas, es decir con mayor probabilidad de encontrar a la especie, son aquellas situadas a cierta altitud (>1.200 m.s.n.m), con una altura media de los pinos superior a 17 m y coberturas del arbolado y del matorral superiores al 24% y 10% respectivamente, y donde el índice de vegetación NDVI es superior a 146 (Carrascal & Seoane 2008). Desde ese punto de vista, las actuaciones selvícolas a realizar sólo serán **COMPATIBLES**, si se ajustan al mantenimiento de dichos parámetros, ya que, de otro modo, irían en contra de la conservación de esta especie en Peligro de Extinción, y tendrían la consideración de **INCOMPATIBLES**.

Reserva Natural Integral BARRANCO OSCURO

El Plan Director de la Reserva establece como un **uso prohibido** “la **reocupación de tierras agrícolas** que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de cualquier porte” en suelo rústico de Protección Natural de Regeneración (art. 26.c), dentro de la Zona de Uso Moderado, no teniendo cabida en absoluto en la Zona de Uso Restringido, por lo que se trata de una actividad **INCOMPATIBLE**.

Dado que también resulta ser un uso prohibido “cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo” (art. 26.b), pero es un uso autorizable “la gestión para prevenir incendios” (art.26.3.b), resulta **COMPATIBLE**, la actuación sobre vegetación cuando está **CONDICIONADA** a especies exóticas invasoras y a los tratamientos a realizar sobre especies de sustitución o los mínimos imprescindibles para darle condiciones de seguridad a las formaciones de Monteverde.

Reserva Natural Especial EL BREZAL

Resultan **INCOMPATIBLES** las actuaciones que pudieran plantearse en la Zona de Uso Restringido de la Reserva Natural Especial de El Brezal, que coincide con el fayal-brezal de Hoyas Vivas.



En estos ámbitos la actuación quedará limitada a la poda de aquellas ramas de los ejemplares que presenten riesgo de contacto con las líneas, debiéndose someter a la consideración específica cualquier otra situación.

El Plan Director establece como un **uso permitido** la actividad agrícola preexistente en Zona de Uso Tradicional (art. 38.3), pero como un **uso prohibido** en Zonas de Uso Restringido (suelo rústico de Protección Natural) y Moderado (suelo rústico de Protección Natural y SR de Protección Forestal), las actividades agropecuarias (art. 33.1.a) y el uso agrícola (art. 34.1.a y 35.1.a), por lo que la recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas debe de circunscribirse a la Zona de Uso Tradicional, siendo **COMPATIBLE** en dicha ubicación e **INCOMPATIBLE** fuera de la misma.

Reserva Natural Especial AZUAJE

La recuperación de Zonas Agrícolas Estratégicas es **COMPATIBLE, CONDICIONADO** a la Zona de Uso Tradicional, dado que se trata de uso prohibido en las restantes zonas (art. 38.1.c, 39.1.b y 42.1.a), donde tiene la consideración de **INCOMPATIBLE**.

Reserva Natural Especial MARTELES

En la superficie de esta Reserva coinciden actuaciones en un ámbito territorial donde se encuentran un buen número de poblaciones de especies catalogadas por la Ley 4/2010, de 4 de junio del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112, 9-6-2010). En **Peligro de Extinción** se relacionan *Pericallis hadrosoma*, *Globularia sarcophylla*, *Bencomia brachystachya*, *Anagyris latifolia*, *Onopordon carduelinum*, *Isoplexis isabelliana* y *Solanum lidii*. Catalogadas como **Vulnerables** aparecen *Tanacetum ptarmiciflorum*, *Argyranthemum adauctum* subsp. *jacobaeifolium*, *Scrophularia calliantha* y *Salix canariensis*.

Por ello es de suma importancia la valoración e identificación en el sitio de las acciones a ejecutar para evitar afecciones a dichas poblaciones.

Parque Natural TAMADABA

Las actuaciones se consideran **COMPATIBLES, CONDICIONADAS** a lo establecido en el artículo 94 del Plan Rector de Uso y Gestión, de tal modo que sólo tendrían cabida fuera de las Zonas de Exclusión y de Uso Restringido, donde sólo se permiten las actuaciones de mejora del hábitat. Así mismo, el pastoreo sólo es **COMPATIBLE** en el suelo rústico de Protección Paisajística de Pastoreo (art. 95.f).

Parque Natural PILANCONES

Los tratamientos selvícolas son **COMPATIBLES, CONDICIONADOS** a lo establecido en el artículo 43 del vigente Plan Rector de Uso y Gestión. El pastoreo es vinculado al cumplimiento de los condicionados del artículo 45.22 (Zona Uso Moderado y Zona Uso Tradicional).

Monumento Natural BANDAMA

Las actuaciones forestales son **COMPATIBLES, CONDICIONADAS** a lo establecido en el artículo 60 de las Normas de Conservación. El pastoreo en fondo de barranco es **COMPATIBLE, CONDICIONADO** al control de especies exóticas invasoras.



Monumento Natural TAURO

Las actuaciones forestales son **COMPATIBLES, CONDICIONADOS** a lo establecido en el apartado 5.3.

Monumento Natural de ARINAGA, Sitios de Interés Científico TUFIA Y JUNCALILLO DEL SUR

Los Espacios Naturales Protegidos indicados prevén actuaciones en las zonas de servidumbre de líneas eléctricas, sin embargo, la vegetación de los citados espacios no tiene carácter pirófito, por lo que no cabe la realización de dichas actuaciones, que tendrían el carácter de **INCOMPATIBLE**, con la salvedad de que se trataran de especies exóticas invasoras o de sustitución.

Monumento Natural GUAYADEQUE

La recuperación de parcelas agrícolas abandonadas es **COMPATIBLE, CONDICIONADA** a lo establecido en el artículo 51.3 de las Normas de Conservación.

Monumento Natural RISCOS DE TIRAJANA

Las actuaciones de pastoreo previstas son un **uso permitido** dentro de la Zona de Uso Tradicional, en suelo rústico de Protección Paisajística Agrícola (art. 36.), un **uso prohibido** en la Zona de Uso Restringido-suelo rústico de Protección Natural (art 28.c) y en la Zona de Uso Moderado-suelo rústico de Protección Paisajística (art. 34.b) y un **uso autorizable**, de modo eventual, en suelo rústico de Protección Natural de Regeneración (32.i), por lo que la actividad del pastoreo es **COMPATIBLE, CONDICIONADA** a que se realice en aquellas zonas donde está permitido o sea autorizable.

1.2.2 RED NATURA 2000

PLANES DE GESTIÓN DE TAURO II Y AMURGAS

La **COMPATIBILIDAD** de las actuaciones dependerá de la **ZONIFICACIÓN** de cada zona ZEC:

En zona A (Zona de Conservación Prioritaria), las directrices para los aprovechamientos agrícolas son:

Podrán mantenerse las actividades agrícolas en sus actuales localizaciones y extensiones, así como las instalaciones y edificaciones imprescindibles para el desarrollo de dicha actividad, siempre que no interfieran en los objetivos de conservación del presente Plan de Gestión

En otras zonificaciones se tiene que, en cualquier caso: cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.



Así mismo, las actividades ..., especialmente las ya existentes, se desarrollarán de manera que no comprometan las actuaciones o medidas de restauración de los hábitats de interés comunitario.

A la vista de lo anteriormente señalado, las actuaciones indicadas son **COMPATIBLES, CONDICIONADAS**, en su caso, al cumplimiento de las indicaciones indicadas en este informe, con la salvedad de aquellas actuaciones expresamente señaladas como **INCOMPATIBLES**.

- Segundo.- En relación a la afectación a la **Red Natura 2000** y la emisión de la declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se considera que **las actuaciones previstas tienen relación directa con la gestión del lugar y/o son necesarias para la misma, así como que no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, siempre y cuando se den cumplimiento a los condicionados establecidos en el presente informe, derivados tanto de los documentos de gestión de los citados ENP, de los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000, o a los específicamente relacionados en este informe**, por lo que, **en ese caso**, no afectan de forma apreciable a las ZEC (Zona de Especial Conservación) donde se ubican “teniendo en cuenta los objetivos de conservación” de dichos lugares..., y que justifican la declaración de las mismas como ZEC, **no precisándose**, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

ZEPAS

Cumbre de Gran Canaria (ES0000551).

Según el seguimiento de 2024, se localizaron 24 parejas de pinzón azul en la cumbre de Gran Canaria, con una densidad de **4,56 pinzones/km²** (IC 95%: 3,57-5,82), mientras que en Inagua se registró una densidad de **15,60 pinzones/km²** (IC 95%: 13,02-18,34), estimándose la población en unos 438 ejemplares (IC 95%: 361-525).

Entre las amenazas detectadas para la especie se señala **el impacto potencial de la realización de desbroces, quemas prescritas y otros tratamientos silvícolas en lugares y fechas críticas para la reproducción de la especie**.

Con el objeto de reducir el impacto potencial sobre la especie, se hace preciso la realización de un **protocolo de actuaciones, como el planteado en la memoria del Seguimiento del Pinzón Azul en Gran Canaria de 2024** para compatibilizar con garantías, la conservación de la especie con la adecuada dotación de condiciones de seguridad las zonas forestales donde ésta aparece. Hasta tanto en cuanto no se elabore, se plantea el cumplimiento de uno de los siguientes condicionados:

1. Localizar mediante personal especializado la ubicación de los nidos de la especie y evitar las actuaciones forestales en el entorno, para evitar afecciones a las mismas.
2. Con carácter general, restringir las actuaciones forestales dentro del área de distribución del pinzón azul en los pinares de La Cumbre, entre los meses de



marzo y septiembre, por ser las fechas críticas para la reproducción de la especie, periodo que abarca la formación de parejas, construcción de nidos, incubación y crecimiento de pollos en nido, salida de pollos y dependencia de sus progenitores fuera del nido, y emancipación de los pollos.”

9.- ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA

Vistas las conclusiones de los informes que forman parte del expediente:

Informe técnico de la Oficina Apoyo al OA de fecha 04 de agosto:

*“En base a la documentación obrante en el expediente y visto el informe Técnico de compatibilidad del Órgano Gestor de fecha 21/07/2026, se considera que, el proyecto **“Trabajos de silvicultura preventiva de la unidad operativa de fuegos forestales 2026 - 2036”**, tiene **relación directa con la gestión del lugar**, es **necesario para la misma** y **no genera efectos apreciables en el lugar**, siempre y cuando se apliquen las medidas propuestas en el Documento Ambiental para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos, y los condicionantes establecidos en el Informe Técnico de Compatibilidad, contemplados ambos en el apartado 7 de este informe, **por lo que se propone eximir dicho proyecto de la evaluación ambiental**, todo ello en aplicación del art. 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”*

Informe jurídico de la Oficina de Apoyo de 10 de agosto:

“(…) Visto lo dispuesto en el artículo 174. 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se concluye que el proyecto objeto de este expediente administrativo se encuentra exento del procedimiento de evaluación ambiental, siempre y cuando se apliquen las medidas propuestas en el Documento Ambiental para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos, y los condicionantes establecidos en el Informe Técnico de Compatibilidad, por lo que procede que el Órgano Ambiental formule el pertinente acuerdo sobre la solicitud de exención formulada por la Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento.”

Y en base a la documentación obrante en el expediente remitida por el Órgano Sustantivo, consideradas las conclusiones y condiciones del Informe Técnico de Compatibilidad del Órgano Gestor, de fecha 21 de julio de 2026, del Informe Técnico de 04 de agosto y el Informe Jurídico de 10 de agosto del año en curso, emitidos por el Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, que obran en el expediente y la propuesta de ponencia de fecha 2 de septiembre del 2026, tras el debate de la misma, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, expresamente designado a tal efecto, reunido en sesión de 3 de septiembre del 2026, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO :

EXIMIR de evaluación ambiental el proyecto “Trabajos de silvicultura preventiva de la unidad operativa de fuegos forestales 2026-2036”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siempre y cuando se dé cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en el Documento Ambiental y de los





CONSEJERÍA
DE GOBIERNO
DE POLÍTICA
TERRITORIAL
Y PAISAJE

OFICINA DE APOYO
AL ÓRGANO AMBIENTAL
DE GRAN CANARIA 07.0.3.

condicionantes establecidos en el Informe Técnico de Compatibilidad, recogidos en el apartado 8 del presente Acuerdo.

Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Sustantivo, y proceda a su publicación en la web del Órgano Ambiental de Gran Canaria,

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma.

La Presidenta del Órgano Ambiental,

PESCADOR MONAGAS
FLORA FRANCISCA -
[Redacted]

Firmado digitalmente por
PESCADOR MONAGAS FLORA
FRANCISCA - [Redacted]
Fecha: 2026.10.05 14:36:06
+01'00'

Fdo.: Flora Pescador Monagas

